



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Expediente N°: INI/214/LXIV/11/22.

Asunto: Iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní**, para el ejercicio fiscal 2023.

Promovente: H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní.

“LXIV LEGISLATURA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO”

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta formado con motivo de la iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní** para el ejercicio fiscal 2023. Procedimiento legislativo precedido de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Que con fecha 29 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní remitió al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Segundo.- Iniciativa que se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2022.

Tercero.- En la sesión mencionada la presidencia de la directiva dispuso turnarla a las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal, para su estudio y presentación del dictamen que en su caso procediera.

Cuarto.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir este resolutivo, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con los presidentes municipales durante los días 9, 12 y 13 del mes en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2023; dinámica de trabajo que permitió a los funcionarios edilicios facilitar información a través de una exposición temática dando respuesta oportuna a los requerimientos formulados por los parlamentarios.

Quinto.- En ese estado de hechos, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que por ser materia de esta iniciativa la legislación de ingresos del municipio citado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar y aprobar en forma anual las contribuciones y demás ingresos que deban corresponder a los municipios para cubrir anualmente su respectivo presupuesto de egresos.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

II.- Que, en mérito de la naturaleza fiscal de la iniciativa, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

III.- Que la promoción de esta iniciativa recae en el H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, que tiene facultades para hacerlo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado y la fracción III del artículo 107 de la Ley Orgánica de los Municipios de la entidad.

IV.- Que es competencia de esta soberanía conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Esta atribución legislativa se apega al principio que la Constitución General de la República establece en su artículo 31 fracción IV, al señalar que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Enunciado que consigna también el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

VI.- En el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena, de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos, cuyo propósito primordial consiste en establecer las bases para que los gobiernos federal, estatal y municipal cumplan con las obligaciones que les impone la Ley General.

Así pues, las clasificaciones de los ingresos públicos tienen por finalidad: 1) Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan; 2) Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos; 3) Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado; 4) Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica; 5) Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible; 6) Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público; y 7) Identificar los medios de financiamientos originados en variación de saldos de cuentas de activos y pasivos.

Por ende, el CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Así, en el CRI se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad y los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Además, identifica los ingresos públicos corrientes que se refieren a aquellos recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de sus activos; también en los casos de productos y aprovechamientos, principalmente, se presentan ingresos de capital, que son aquellos recursos provenientes de la venta de activos fijos (tales como inmuebles, muebles y equipo).

Finalmente, el CRI permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos.

Aunado a lo anterior la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone en su artículo 18, que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable; en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; y que deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan que no deberán exceder a las previstas el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de aquellas transferencias de la entidad federativa correspondiente.

El citado numeral señala además que los municipios deberán incluir en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos:

- I. Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Tales proyecciones deberán realizarse de conformidad con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo nacional de Armonización Contable para este fin y,
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Las proyecciones y resultados a que se hacen alusión en las fracciones I y III comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VII.- Que hechas las consideraciones que anteceden, y entrado al análisis de la iniciativa que nos ocupa, se advierte que está constituida por un proyecto de ley, en lo general, apegado al Clasificador por Rubros de Ingresos, con las características y especificaciones previstas en su estructura y formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros y tipos que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

VIII.- En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, se contemplan los cobros establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia de los postulados constitucionales de proporcionalidad y equidad que rige para los actos tributarios, además de plantear la actualización de su zonificación catastral y la prórroga de los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, como se infiere de su correspondiente Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2023, pronunciándose por la conveniencia de prorrogar tanto la zonificación catastral, como las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal del 2022 para el ejercicio 2023, quedando sin incrementos el impuesto predial.

IX.- Que del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración. De esta forma, la misma cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Estimando ingresos por un monto total de **\$ 291,066,910 M.N.**, conformados de la siguiente manera:

1. Impuestos	\$ 5,356,485
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0
3. Contribuciones de Mejoras	\$ 0
4. Derechos	\$ 9,594,558
5. Productos	\$ 88,000
6. Aprovechamientos	\$ 63,530



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$	0
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$	264,399,215
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$	11,565,121
10. Ingresos derivados de Financiamientos	\$	1

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2022, que ascendieron a la cantidad de \$ **239, 297, 617 M.N.** reporta un **incremento** estimado de \$ **51,769,293 M.N.**

X.- Asimismo se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes que se han estimado necesarios, y describe los recursos públicos que permitirán solventar las actividades propias del municipio, así como atender sus obligaciones con una adecuada operación de las finanzas municipales, por encontrarse ajustada a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública.

En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan que la administración de los recursos públicos municipales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, adoptando para ello las medidas que resulten convenientes, entre las que destacan: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; abstenerse de contratar trabajadores temporales y, no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquéllas que sean resultado de reformas legales expresas, en los términos que dispone la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, ordenamiento que tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche y sus Municipios.

XI.- Que estas comisiones realizaron adecuaciones al proyecto de decreto original, consistentes en desestimar en el subrubro de Transferencias y Asignaciones los conceptos de Apoyo Estatal Laudos y Apoyo Amortización de Deuda, que contienen estimaciones por \$20,000,000 cada uno, haciendo un total de \$40,000,000, dado que dicha cantidad no se encuentra prevista dentro de las asignaciones de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por lo que dicha desestimación repercute en el monto total de los ingresos estimados por el Municipio promovente para el ejercicio fiscal 2023. Adicionalmente se desestimaron las cuotas previstas en el artículo 12 del proyecto de decreto original, donde se establecía el cobro de los Impuestos Sobre Espectáculos Públicos, estableciéndose en su lugar que ese impuestos se causará y pagará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, lo anterior en términos de la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 24/2021, en la cual el



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

pleno de ese alto tribunal determinó la violación al principio de proporcionalidad tributaria, previsto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer cuotas fijas, es decir, cantidades específicas de dinero para el pago del impuesto, sin tomar en cuenta el monto real de los ingresos de los contribuyentes, lo que implicó que el impuesto fuese establecido sin considerar la capacidad contributiva de cada sujeto pasivo, entendida esta como la potencialidad real de contribuir al gasto público, a fin de asegurar que las personas con ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a las de medianos y reducidos ingresos. Luego entonces el pleno de la Suprema Corte señaló que en lo futuro el Poder Legislativo del Estado de Campeche, deberá abstenerse de incurrir en el vicio advertido.

Considerando también realizar precisiones en el artículo 20 del proyecto de decreto original, relativo a los derechos por servicios de agua potable para establecer que la suspensión del servicio de agua potable se hará de conformidad con lo establecido en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado. Adicionalmente, por cuestiones de técnica legislativa se estimó conveniente eliminar el texto del artículo 32, recorriéndose los subsecuentes, en virtud de que ese numeral aparece como derogado, no siendo necesaria la reproducción de su texto dado el principio de anualidad de las leyes de ingresos.

Que con motivo de lo dispuesto en el artículo 13 del Título Segundo, Capítulo Único denominado De los Recursos Federales y Estatales Transferidos a los Municipios, de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2023, expedida mediante Decreto número 162 de fecha 16 de diciembre del año en curso, que regula lo relativo a los recursos correspondientes al apoyo estatal a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales que no forman parte del Fondo Municipal de Participaciones, y que establece para este ejercicio fiscal que un 79 % de los recursos de dicho apoyo se destinarán al financiamiento de obras y servicios públicos que presten los Municipios y, el 19% restante podrán aplicarlo a gasto operativo con las excepciones previstas en la propia ley, quienes dictaminan estimaron conveniente realizar adecuaciones en los rubros de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de las Aportaciones y, en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y, Pensiones y Jubilaciones quedando en \$ 264,399,215 y \$ 11,565,121, respectivamente, lo que repercute en el total de los ingresos proyectados por el Municipio promovente para quedar en \$ 291,066,910. M.N.

Cabe mencionar que las adecuaciones anteriores, tienen como propósito fundamental fortalecer las finanzas públicas municipales, para la correcta prestación de los servicios públicos en beneficio de la ciudadanía de esa demarcación municipal.

XII.- Finalmente y toda vez que la iniciativa en estudio cumple con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y adicionalmente con lo ordenado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo en anexos los formatos 7 a) y 7 c) de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera, así como la descripción de riesgos relevantes para la finanzas públicas que hacen alusión a su deuda contingente, reportando estudio



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

actuarial de las pensiones de sus trabajadores, estas comisiones se pronuncian a favor de la aprobación de esta iniciativa, de conformidad con los cálculos y estimaciones contenidos en la misma, en observancia del principio constitucional de libre administración de la hacienda municipal plasmado en el artículo 115 constitucional, que otorga a los Municipios la facultad de administrar libremente su hacienda y tomar determinaciones de egresos sobre la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones que suscriben consideran viable aprobar la Ley de Ingresos motivo de este estudio, toda vez que sus estimaciones de recaudación se basan en conceptos plasmados en la Ley. Por lo tanto,

DICTAMINAN

Primero.- En virtud que es facultad de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

D E C R E T O

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ EJERCICIO FISCAL 2023

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Calkiní, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Calkiní, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Objeto:** de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

- V. **Cuota:** es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa. VI. **Tarifa:** es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VI. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VII. **Impuestos Sobre los Ingresos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VIII. **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- IX. **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- X. **Impuestos Ecológicos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XI. **Accesorios de Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XII. **Otros Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIII. **Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XIV. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- XV. **Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.



- XVII. **Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público** Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XVIII. **Derechos por Prestación de Servicios:** Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIX. **Otros Derechos:** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XX. **Accesorios de Derechos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXI. **Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXIII. **Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXIV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.
- XXV. **Aprovechamientos Patrimoniales:** Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXVI. **Accesorios de Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXVII. **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

- XXVIII. **Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.
- XXIX. **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- XXX. **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.
- XXXI. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- XXXII. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.
- XXXIII. **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.
- XXXIV. **Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.
- XXXV. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- XXXVI. **Transferencias y Asignaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.
- XXXVII. **Subsidios y Subvenciones:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

XXXVIII. **Pensiones y Jubilaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

XXXIX. **Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:** Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Artículo 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Calkiní para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos, en los importes estimados que a continuación se detallan:

No	CONCEPTO	TOTAL ESTIMADO 2023
1	IMPUESTOS	\$5'356,485
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	40,978
	Sobre espectáculos públicos	25,978
	Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	15,000
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	3'409,174
	Predial Urbano	2'248,259
	Predial Rústico	90,276
	Rezagos de Predial urbano	1'017,537
	Rezagos de Predial Rústico	53,102
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1'112,000
	Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados	462,000
	Sobre Adquisición de Inmuebles	650,000
1.4	Impuestos sobre el comercio exterior	0
1.5	Impuestos sobre Nóminas y asimilables	0
1.6	Impuestos Ecológicos	0
1.7	Accesorios de Impuestos	794,333
	Recargos Impuesto Predial	794,333
1.8	Otros Impuestos	0



1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1	Aportación para fondo de vivienda	0
2.2	Cuotas para la seguridad social	0
2.3	Cuotas de ahorro para el retiro	0
2.4	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0
2.5	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas	0
	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidaciones o pagos	0
4	DERECHOS	9'594,558
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	98,000
	Ambulantes, Fijos y Semifijos	98,000
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (derogado)	0
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	9'324,993
	Por Servicios de Tránsito	1'611,000
	Licencias de conducir	1,402,000
	Baja de Placas	209,000
	Por Uso de Rastro Público	10,000
	Por Uso de Rastro Público	10,000
	Por Servicios de Aseo y Limpia Por Recolección de Basura	528,000
	Domiciliaria	250,000
	Comercial	278,000
	Por Servicio de Alumbrado Público	3'300,000
	6% DAP	3'300,000
	Por Servicios de Agua Potable	2'479,993
	Servicio de Agua Potable Comunidades	381,296
	Servicio de Agua Potable Cabecera	1'143,888
	Rezagos de cabecera	633,022



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

	Rezagos de comunidades	311,787
	Contratos	10,000
	Reconexiones y Traspasos	0
	Por Servicios en Panteones	20,000
	Bóveda por años	20,000
	Por Servicios en Mercados	202,000
	Locales en el interior	132,000
	Locales en el exterior	25,000
	Uso de bodegas o cuarto frio	45,000
	Por Licencia de Construcción	58,000
	Habitacional	8,000
	Comercial - Industrial	50,000
	Por Licencia de Urbanización	0
	Licencias de urbanización	0
	Por Licencia de Uso de Suelo	197,000
	Habitacional	0
	Comercial e Industrial	197,000
	Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	0
	Demoliciones de edificaciones	0
	Por Autorización de Rotura de Pavimento	3,000
	Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	230,000
	Publicidad en Vía Pública	230,000
	Por Expedición de Cédula Catastral	60,000
	Cédula catastral	60,000
	Por Registro de Directores Responsables de Obra	82,000
	Registro de contratistas	82,000
	Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	544,000
	Certificado de no adeudo	65,000
	Certificado de valor catastral,	150,000
	Constancia de alineamiento	50,000
	Demás certificados, certificaciones y constancias	270,000
	Constancia de medidas básicas de seguridad	7,000
	Registro de fierro	2,000



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

4.4	Por servicio de salud	170,000
	Constancia de salud	50,000
	Permiso de Ecología	120,000
4.5	Otros Derechos	1,565
4.6	Accesorios de Derechos	0
4.7	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5	PRODUCTOS	88,000
5.1	Productos	88,000
	Intereses financieros	10,000
	Arrendamiento de puestos	25,000
	Centro recreativo Ah Canul	0
	Renta de Teatro	18,000
	Renta de baños	30,000
	Otros productos	5,000
	Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	0
5.2	Productos de capital (Derogado)	
5.3	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6	APROVECHAMIENTOS	63,530
6.1	Aprovechamientos	63,530
	Multas de transito	50,000
	Daños a bienes municipales	10,000
	Reintegros	3,530
	Otros aprovechamientos	0
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3	Accesorios de los aprovechamientos	0
6.4	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

7.1	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	0
7.3	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0
7.4	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0
7.5	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0
7.6	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritarias	0
7.7	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0
7.8	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0
7.9	Otros ingresos	0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	264'399,215
8.1	Participaciones	124'343,280
	Participación Federal	117'999,073
	Fondo General	60'949,472
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	3'184,748
	Fondo de Fomento Municipal	15'325,292
	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	444,613
	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	25'600,514
	IEPS de Gasolina y Diesel	2'065,641
	Fondo de ISR	4'321,647
	Fondo de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial	5'297,054
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	607,932
	Fondo Compensación ISAN	140,922
	Incentivo por Enajenación de Bienes Inmuebles	61,238



	Participación Estatal	6'344,207
	A la venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	10,848
	Placas y refrendos vehiculares	6'333,359
8.2	Aportaciones	128'154,277
	Aportación Federal	120'972,585
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	82'668,069
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	38'304,516
	Aportación Estatal	7'181,692
	Impuesto Sobre Nómina	5'399,629
	Impuesto adicional para la preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	1'782,063
8.3	Convenios	9'190,908
	Convenio Federal	3'860,000
	CULTURA DEL AGUA	240,000
	PRODDER	400,000
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas (FAFEF)	720,000
	Fondo de Infraestructura Social para la Entidades (FISE)	2'500,000
	Convenio Estatal	5'330,908
	Apoyos a Juntas, Comisarias y Agencias Municipales	5'330,908
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	54,249
	Multas Federales no Fiscales	52,879
	Zona Federal Marítimo Terrestre	1,370
8.5	fondos distintos de aportaciones	2'656,501
	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	2'656,501
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	11'565,121
9.1	Transferencias y Asignaciones	9'314,121
	Apoyo Estatal Policías	9'314,121



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	
9.2	Subsidios y Subvenciones	2'251,000
	Donativo PEMEX-GOB.	2'251,000
9.3	Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.4	Pensiones y Jubilaciones	0
9.5	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogado)	0
	Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1
0.1	Endeudamiento Interno	0
0.2	Endeudamiento Externo	0
0.3	Financiamiento Interno	1
	GRAN TOTAL	\$291'066,910

Artículo 4.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones y de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6-Bis de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6-Bis de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

Artículo 6-Bis.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el comprobante fiscal digital emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Artículo 7.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado y éste a su vez con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP).

Artículo 8.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 9.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales, salvo lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de hacienda de los Municipios del Estado.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

No se actualizan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción de 2022, quedando prorrogadas para el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 10.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

Artículo 11.- Queda facultada la Secretaría del Municipio de Calkiní en coordinación con el departamento de jurídico para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado y demás legislación aplicable; y a la Tesorería Municipal a celebrar convenios vigentes.

DE LOS IMPUESTOS

Impuestos Sobre los Ingresos

Artículo 12.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y pagará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Artículo 13.- Para efectos del cobro del Impuestos sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales, pagarán un monto mensual conforme a lo estipulado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 14.- Para el caso de la determinación y cobro del impuesto predial, se estará a lo dispuesto en la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2023.

DE LOS DERECHOS
Derechos por el uso, goce y aprovechamiento
o explotación de bienes de dominio público.

Artículo 15.- Los derechos por la autorización del uso de la vía pública se causarán y pagarán por día y conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
I. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS EN DÍAS NO FESTIVOS	METRO CUADRADO	7.00
II. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS Y EN DÍAS FESTIVOS	METRO CUADRADO	12.00
III. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA DIFUSIÓN FONÉTICA O VISUAL EN VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADOS (MAX. 4 HRS.)	VEHÍCULO	150.00

Artículo 16.- Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Calkiní en materia ambiental, para la regulación del manejo integral de los residuos sólidos urbanos la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda facultada para emitir las autorizaciones y permisos de acuerdo a lo siguiente:

- I. El dictamen de viabilidad ambiental tiene como finalidad, evaluar si el desarrollo de las actividades enlistadas en el presente documento, generará algún efecto negativo durante las etapas de construcción, operación y clausura. También por medio del dictamen se determina si las actividades requieren de medidas para prevenir, mitigar o compensar efectos ambientalmente negativos y por lo tanto lograr, que cualquier obra, actividad o proyecto, se ejecute de manera controlada y sin dañar el medio ambiente del territorio municipal. Por lo tanto, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades dentro del territorio municipal, requerirán previamente la autorización de la Dirección de Medio Ambiente.

Se describen las actividades que requieren de un dictamen de viabilidad ambiental.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

1. **Comercios:** Aplica para todas las obras o actividades comerciales que pudiesen generar contaminación atmosférica, residuos, contaminación por ruido, aguas residuales, contaminación visual, térmica, luminica, vibraciones, humos, gases y olores.
 2. **Equipamiento:** Bancos, escuelas y guarderías privadas, oficinas en general, centros de capacitación y adiestramiento, antenas de telecomunicación. Anuncios: Aplica solo a aquellos que su instalación requiera de una estructura de soporte, siempre y cuando la estructura sea instalada en un área con vegetación, duna costera, zona de manglar, cercano a cuerpo de agua o zona federal.
 3. **Habitacional:** Aplica para nuevas viviendas, ampliaciones en caso de que el sitio a ocupar se encuentra dentro de un área con vegetación y la superficie rebase los 100 m², proyectos para fraccionamientos nuevos, y fraccionamientos sin ser entregados al municipio y que requieran cumplir con aspectos normativos, tales como el tratamiento de aguas residuales.
 4. **Industrias:** Aplica para todas las actividades industriales que se desarrollen en el municipio que pudiesen generar contaminación atmosférica, residuos, contaminación por ruido, aguas residuales, contaminación visual, térmica, luminica, vibraciones, humos, gases y olores, perturbación a la flora y fauna.
 5. **Servicios:** Aplica para bares, hoteles, moteles, gasolineras, talleres mecánicos, hojalatería y pintura, laboratorios, clínicas, hospitales, consultorio en general, chatarreras, prestadores de servicio de fosa sépticas y aguas residuales, residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, auto lavados en general, vulcanizadoras, estéticas en general, servicios de fumigaciones, spa, tintorerías, lavanderías, centros de espectáculos, salas de fiesta, imprentas y serigrafías, carpinterías, manejo y comercialización de alimentos y bebidas, centros de telefonías, casas de empeños, venta de equipos de cómputo, de sonido y consumibles, casinos, tapicerías, vidrio y aluminio, supermercados, agencias de publicidad, inmobiliaria y corredores de bienes y raíces, servicio de mensajería y paquetería, comercio de aceites y grasas lubricantes y aditivos y equipamiento, ferreterías y tlapalerías en general, comercio de jardinería, central de autobuses, farmacias, comercializadora de polietilenos, hieleras, purificación y embotellado de agua y refrescos.
 6. **Zona Federal:** Aplica para todos los usos, actividades y proyectos que se encuentren dentro de la Zona Federal
- II. También se aplicará cuando la actividad implique cambio de usos de suelo, cambio de giro industrial o de localización, aumento de la producción, cambio de instalaciones, manifestaciones de nuevos residuos peligrosos, cambio de razón social y ampliaciones y modificaciones a los proyectos que se encuentran en funcionamiento en el Municipio. Así mismo, a los proyectos a los que, por su giro, se requiera verificar el cumplimiento de las normas ambientales aplicables. Se hace notar que se exentarán de este trámite todos los que no se encuentran en este listado u obras menores a los 50 m². Sin embargo, requerirá de un documento que avale la exención de este y que de igual forma contenga, las medidas y condicionantes necesarias.
-



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Expedición de Autorización de Dictamen de Viabilidad Ambiental							
Metros Cuadrados/UMA*	Industria	Habitacional	Comercio	Servicios	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 100	7.20	1.00	2.00	1.40	1.00	1.40	1.00
101 a 400	9.60	2.00	2.80	2.60	2.00	2.60	2.00
401 a 800	12.00	3.00	3.60	4.00	3.00	4.00	3.00
801 a 1,200	14.40	4.00	14.40	5.60	4.00	5.60	4.00
1,201 a 1,600	16.80	5.00	16.80	7.00	5.00	7.00	5.00
1,601 a 2,000	19.20	6.00	19.20	8.40	6.00	8.40	6.00
2,001 a 2,400	21.60	7.00	21.60	9.80	7.00	9.80	7.00
2,401 a 4,000	24.00	8.00	24.00	11.20	8.00	11.20	8.00
4,001 a 6,000	26.40	9.00	26.40	12.60	9.00	12.60	9.00
6,001 a 10,000	28.80	17.00	28.80	14.00	10.00	14.00	10.00
10,001 a 15,000	31.20	25.00	31.20	15.40	11.00	15.40	11.00
15,001 a 20,000	33.60	33.00	33.60	16.80	12.00	16.80	12.00
20,001 a 25,000	41.00	36.00	36.00	18.20	13.00	18.20	13.00
25,001 a 30,000	49.00	38.40	38.40	19.60	14.00	19.60	14.00
30,001 a 35,000	57.00	40.80	40.80	21.00	15.00	21.00	15.00
35,001 a 40,000	65.00	43.20	43.20	22.40	16.00	22.40	16.00
40,001 a 45,000	73.00	45.60	45.60	23.80	17.00	23.80	17.00
Mayor a 45,000 y hasta 50,000	81.00	48.00	48.00	25.20	18.00	25.20	18.00

Descripción de los valores de la tabla, cuando se excedan de los 50 mil metros cuadrados señalados en la tabla anterior, se aplicará al excedente de metros cuadrados, la cuota estipulada en Unidad de Medida y Actualización (UMA) que le aplique hasta cubrir el total de los metros cuadrados señalados.

- III. La base de este dictamen de viabilidad ambiental es por única vez, y es un requisito complementario para la obtención de la licencia de uso de suelo municipal. La fórmula de cálculo es la cantidad de metros cuadrados dependiendo del tipo de actividad por la tasa establecida en Unidad de Medida y Actualización.
- IV. El permiso condicionado de operación tendrá una vigencia de un año, mismos que serán contados a partir de la fecha de recepción del mismo por parte del promovente; periodo que deberá ser renovado dentro de los quince días hábiles anteriores a aquel en el que venza la respectiva vigencia.

El permiso condicionado de operación regula las condiciones ambientales y el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, relacionadas con el establecimiento de cualquier obra o actividad, respecto del control de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, agua o suelo de competencia municipal, para prevenir la contaminación y preservar el medio ambiente municipal en las actividades de su competencia, así como el manejo de los residuos sólidos urbanos.

- V. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos, toda unidad productiva que realice actividades industriales, comerciales, servicios, infraestructura y equipamiento, deberán registrar sus planes de manejo de residuos sólidos si se encuentran en el rango de grandes generadores, o de generadores de residuos sólidos especiales y/o peligrosos.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Plan de manejo de residuos sólidos urbanos: Documento que describe el proceso de recolección, manejo, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos.

- VI.** Permiso concesionado de funcionamiento: regula las condiciones de operación del transporte de carga con el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, relacionadas con el control de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, agua o suelo de competencia municipal, para prevenir la contaminación y preservar el medio ambiente municipal en las actividades de su competencia, así como el manejo de los residuos sólidos urbanos.
- VII.** El permiso concesionado de operación tendrá una vigencia de un año, mismos que serán contados a partir de la fecha de recepción del mismo por parte del promovente; periodo que deberá ser renovado dentro de los quince días hábiles anteriores a aquel en el que venza la respectiva vigencia.
- VIII.** Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades.
- IX.** Autorización para el vertimiento de agua, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades. Monto que estará determinado por el promedio de agua vertida (litros/año) por la tasa estipulada en Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- X.** Autorización de centro de acopio de residuos sólidos urbanos, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades.
- XI.** Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios se realizará anualmente por el monto estipulado en Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- XII.** La autorización por podas o derribes de árboles, se realiza previa supervisión del área y especies forestales a podar o derribar. Monto estipulado en Unidad de Medida y Actualización (UMA) por poda o derribes a realizar.

Rubro	(UMA por M2) *
I. Permiso condicionado de operación	
A. Habitacional	0.0122
B. Industrial	0.0385
C. Comercio y Servicios	0.0274
D. Infraestructura	0.0456
E. Equipamiento	0.0203
Rubro	UMA
II. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos	17



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

III. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos	20
IV. Autorización para el vertimiento de agua	05 x Litro
V. Autorización del centro de acopio de residuos sólidos urbanos	50
VI. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	6
VII. Por la autorización por podas o derribes de árboles	
A. Poda Árbol pequeño (menor a 10 metros de alto)	3
B. Poda Árbol grande (mayor a 10 metros de alto)	4.5
C. Derribe Árbol pequeño (menor a 10 metros de alto)	4.5
D. Derribe Árbol grande (mayor a 10 metros de alto)	7.5

DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRÁNSITO

Artículo 17.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 71 y 74 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se causarán y pagarán los siguientes servicios de tránsito conforme a la tabla que a continuación se relaciona:

CONCEPTO	CUOTA
PERMISO PARA CIRCULAR (SIN PLACAS, LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 15 DÍAS	365.00
PERMISOS PARA CIRCULAR (SIN PLACAS, LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 30 DÍAS	730.00
LICENCIA DE CHOFER	511.00
LICENCIA DE AUTOMOVILISTA	365.00
LICENCIA DE MOTOCICLISTA	292.00
PERMISO PARA PRÁCTICA DE MANEJO SIN LICENCIA, HASTA POR 15 DÍAS.	127.00
ALTA O BAJA DE VEHÍCULOS	73.00
REGISTRO POR COMODATOS	475.00

POR LOS SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 18.- Los derechos por servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN CASA HABITACIÓN	
A. CUOTA POR DÍA DE SERVICIO	10.00
B. CUOTA ANUAL (OPCIONAL)	300.00



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

II. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS (CUOTA ANUAL)	
1. DE HASTA 50 M2	685.00
2. DE 50.01 A 100.00 M2	783.00
3. DE 100.01 A 200.00 M2	1077.00
4. DE 200.01 A 300.00 M2	1372.00
5. DE 300.01 A 400.00 M2	1,674.00
6. DE 400.01 A 500.00 M2	2,700.00
7. DE 500.01 EN ADELANTE	4,000.00
III. POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN MAQUILADORAS (CUOTA ANUAL)	6,000.00
IV. CUOTA ANUAL DE DEPÓSITO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO POR AUTORIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.	4,000.00

POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 19.- En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Calkiní.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V de este artículo.
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2022 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.
- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo aplique expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 20.- Los derechos por servicios de agua potable, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN CASA HABITACIÓN	
1. CALKINÍ	50.00
2. BÉCAL Y NUNKINÍ	50.00
3. TEPAKÁN	20.00
4. SANTA CRUZ PUEBLO, TANKUCHÉ, CONCEPCIÓN, SANTA MARÍA, ISLA ARENA, SAN ANTONIO SAHCABCHÉN, SAN NÍCOLAS, PUCNACHÉN, XCACCOCH	10.00
II. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN COMERCIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS	160.00



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

III. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN INDUSTRIAS: LAVADEROS, HOTELES, PURIFICADORAS, TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAQUILADORAS, GRANDES FRANQUICIAS, ETC (SEN TANTO SE INTALAN MEDIDORES)	400.00
IV.POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN (CUOTA ÚNICA)	900.00
V. POR EL SERVICIO DE RECONEXIÓN (CUOTA ÚNICA)	300.00
VI. SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA DE 10,000 LTS (NO INCLUYE TRASLADO)	600.00

La cuota de este derecho será mensual y su pago deberá hacerse dentro de los primeros cinco días de cada mes siguiente. De lo contrario, se procederá al corte del servicio, en los términos que establece la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

Este derecho podrá pagarse por anualidad anticipada, en cuyo caso se gozará de una reducción del 10% cuando se pague durante el primer bimestre, y del 5% cuando el pago se realice durante el segundo bimestre del año que corresponda. Para efectos de los jubilados, pensionados, senescentes o discapacitados se causará un descuento del 50% durante todo el ejercicio fiscal 2023.

POR SERVICIOS EN PANTEONES Y MERCADOS

Artículo 21.- Los derechos por servicios de panteones municipales se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. CERTIFICADO DE INHUMACIÓN	160.00
II. CERTIFICADO DE EXHUMACIÓN	160.00
III. RENTA DE BOVEDA POR 3 AÑOS	860.00
IV. PRÓRROGA DE RENTA BOVEDA (MENSUAL)	73.00
V.POR LA INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A PERPETUIDAD	225.00

Artículo 22.- Los derechos por servicio de mercados municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

SECCIÓN	CUOTA		
	A	B	C
A. ROPA Y BISUTERÍA.	60.00	90.00	100.00
B. CARNES.	100.00	100.00	100.00
C. COMIDA	60.00	90.00	100.00
D. FRUTAS Y VERDURAS.	30.00	30.00	30.00
E. ÁREA DEL ESTACIONAMIENTO.	50.00	50.00	50.00
F. PASILLO (MESAS.	30.00	30.00	30.00
G. EXPLANADA.	3.00	3.00	3.00



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

La tarifa para las secciones A, B, C, D y F será mensual, y para la sección E y G, la tarifa será por metro cuadrado y por día.

Para el uso del cuarto frío, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA DIARIA
A. FRUTAS Y VERDURAS POR CAJA	3.00
B. CARNES POR KILO	0.50

DERECHOS POR AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DIVERSAS

POR LICENCIA DE USO DE SUELO

Artículo 23.- Para poder dar uso o destino a un predio, se causará y pagará un derecho conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
I. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA CASA-HABITACIÓN	
A. CASA HABITACIÓN HASTA 65.00 M2 CONSTRUIDOS	38.00
B. CASA HABITACIÓN DE 65.10 M2 A 120.00 M2	76.00
C. CASA HABITACIÓN DE 120.10 M2 EN ADELANTE	153.00
II. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS	
A. DE HASTA 50 M2	146.00
B. DE 50.01 a 100.00 M2	584.00
C. DE 100.01 a 500.00 M2	1,461.00
D. DE 500.01 a 2500 M2	2,922.00
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	5,843.00
III. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA TIENDAS DEPARTAMENTALES	
CON MÁS DE UN GIRO COMERCIAL.	5,102.00
A. JUGUETERÍA	5,102.00
B. LINEA BLANCA	5,102.00
C. JOYERÍA	5,102.00
D. PERFUMERÍA	5,102.00
E. ZAPATERÍA	5,102.00
F. TELEFONÍA	5,102.00
G. DEPTO. DE ROPAS	5,102.00
H. ELECTRÓNICA	5,102.00
I. ACCESORIOS	5,102.00
J. ÓPTICA	5,102.00

Nota: La cuota está determinada en pesos

La licencia de funcionamiento condicionado y de uso de suelo, tendrá vigencia de un año y deberá refrendarse anualmente en el mes de enero de cada año.

POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Artículo 24.- Los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad, se causarán y pagarán por mes o fracción conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
I. ESPECTACULARES	PIEZA / DÍA	125.00
II. CARTELES ADHERIBLES	MILLAR/ 15 DÍAS	450.00
III. CARTELES CON ESTRUCTURA	PIEZA / DÍA	75.00
IV. PINTADOS	METROS CUADRADOS / DÍA	10.00
V. LUMINOSOS	PIEZA / MES	382.00
VI. MANTAS EN PROPIEDAD PRIVADA	PIEZA / DÍA	15.00
VII. MANTAS ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS O FIJADAS A ÁRBOLES O POSTES	PIEZA / DÍA	25.00
VIII. DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA (POR TIEMPO MÁXIMO 6 HORAS)	EQUIPO DE SONIDO	150.00

Se exentará del cobro a los sujetos de este derecho cuando se tenga como objeto la difusión de una actividad no lucrativa, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones administrativas aplicables a la materia, incluyendo los trámites de autorización ante la Secretaría del H. Ayuntamiento.

POR EL USO DE RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 25.- Los Derechos por el uso de las instalaciones y servicios proporcionados por el Rastro Municipal, para los sacrificios de animales, se causarán y pagarán según se establece en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA POR ANIMAL
A. BOVINO	150.00
B. PORCINO	100.00
C. CAPRINO	100.00

Al acudir a realizar el sacrificio de sus animales, el usuario tiene derecho al uso de los servicios de corrales, báscula, almacenaje y/o refrigeración en cuarto frío e inspección sanitaria de carnes.

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Artículo 26.- Para efectos de la fracción IX del artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por certificados, constancias se causarán y pagarán derechos, según se establece en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
POR LAS DEMÁS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
I. CONSTANCIAS	
A. DE RESIDENCIA	153.00
B. DE SALARIOS MÍNIMOS	73.00
C. DEPENDENCIA ECONÓMICA	73.00
D. DE MODIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN EN BÓVEDAS Y OSARIOS	153.00
E. OTRAS	153.00
II. CERTIFICACIONES	
A. REGISTRO GANADERO	73.00
B. PROTOCOLIZACIONES	350.00
C. CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL CONFORME A LAS TABLAS SIGUIENTES	

CONCEPTO	SMGV
I. CONSTANCIA DE MEDIDA BÁSICA DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25

II. ANALISIS DE DAÑOS	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25

III. ANALISIS DE RIESGOS	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
IV. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

V. CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25

OTROS DERECHOS

Artículo 27.- Por concepto de apertura de comercios en horario extraordinario, se causarán y pagarán los derechos conforme una cuota de \$200.00 por cada día máximo 4 horas.

DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 28.- Para el uso o arrendamiento del Teatro de la Ciudad "Pedro Raúl Suárez Cárdenas", aplicará la cantidad de \$ 6,000.00 por día.

Cuando se trate de Instituciones Públicas y el evento no tenga un fin lucrativo, se podrá conceder hasta un 30% de descuento de la cuota señalada, de igual forma, cuando las instituciones antes mencionadas pertenezcan al Sector Educativo el descuento podrá ser hasta del 50%, en ambos casos, el pago deberá de efectuarse dentro de los siguientes 30 días naturales a más tardar, en caso de no recibir el pago, el H. Ayuntamiento podrá cancelar el descuento referido con anterioridad.

Artículo 29.- Por concepto de arrendamientos de puestos propiedad del H. Ayuntamiento, se causarán y pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
PUESTOS UBICADOS EN EL KIOSKO DEL PARQUE PRINCIPAL	365.00
PUESTOS UBICADOS EN ESPACIOS DIVERSOS	DE 511.00 A 730.00

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Artículo 30.- Se considerará como un producto por la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Municipio los casos en que los particulares adquieran, con derecho a perpetuidad, lotes u osarios en los terrenos del panteón municipal, para lo cual se prevé las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
LOTE (2.20 X 1.10 M.)	7,000.00
OSARIO CONSTRUÍDO (0.7 X 0.6 M.)	3,500.00



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 31.- Se contempla obtener de la venta de un inmueble, un aprovechamiento sobre el patrimonio, dicho aprovechamiento es el ingreso que se percibe por el uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Campeche conforme a lo dispuesto en su Capítulo Octavo y de acuerdo a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 32.- Para las multas impuestas a comercios y particulares por funciones de derecho público, cuyos elementos puedan no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, las multas se cobrarán en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
I. MULTAS A COMERCIOS	
1. DE HASTA 50 M2	250.00
2. DE 50.01 A 100.00 M2	400.00
3. DE 100.01 A 300.00 M2	600.00
4. DE 300.01 A 500.00 M2	800.00
5. DE 500.01 A EN ADELANTE	1,200.00
II. MULTAS A TERRENOS BALDIOS	
1. DE HASTA 50 M2	150.00
2. DE 50.01 A 100.00 M2	300.00
3. DE 100.01 A 300.00 M2	500.00
4. DE 300.01 A 500.00 M2	800.00
5. DE 500.01 A EN ADELANTE	1,200.00

Artículo 33.- En cumplimiento a los artículos 9 fracciones I y IX, 14 y 61 fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información Financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, presentándola de la siguiente manera:

Municipio de Calkiní	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	\$ 329 372,605
Impuestos	5 356,485
Impuestos sobre los Ingresos	40,978
Impuestos sobre el Patrimonio	3 409,174



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1'112,000
Impuestos sobre comercio exterior	0
Impuesto sobre nóminas y asimilables	0
Impuesto Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	794,333
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0
Contribuciones de Mejoras	\$0
Derechos	\$9'594,559
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	98,000
Derechos a los Hidrocarburos	0
Derechos por Prestación de Servicios	9'324,993
Derechos por Servicios de Salud	170,000
Otros Derechos	1,566
Accesorios de Derechos	0
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	0
Comodato	0
Productos	\$88,000
Productos	88,000
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Aprovechamientos	\$63,530
Aprovechamientos de Tipo Corriente	63,530
Aprovechamientos Patrimonial	0
Ingresos por ventas de bienes y servicios	0
Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$261'068,307
Participaciones del Municipio	124'343,280



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Aportaciones	128'154,277
Convenios	5'860,000
Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal	54,249
Fondos Distintos de Aportaciones	2'656,501
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$53'201,723
Transferencias internas y asignaciones al sector público	50'950,723
Transferencias Recibidas de Entidades del Resto del Sector Público	0
Subsidios y Subvenciones	2'251,000
Ayudas sociales	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
Ingresos derivados de Financiamientos	1
Endeudamiento interno	1
TOTAL LEY DE INGRESOS 2022	\$329'372,605

Artículo 34.- En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan los:

- I. Objetivos Anuales, Estrategias y Metas
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto nacional de Estadística y geografía. (Anexo A)
- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (Anexo B)
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo C)

CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

OBJETIVOS:

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Calkiní conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS:

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Calkiní sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

ESTRATEGIAS:

Para el ejercicio fiscal 2023, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, a saber:

- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio
- Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración Administrativa.
- Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones y aportaciones federales.

ANEXO A

Para dar cumplimiento a los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera, y a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual conforme a los *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por el CONAC.*



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Municipio de Calkiní, Campeche		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	Estimado 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	194,701,826	200,542,881
A. Impuestos	5,356,485	5,517,180
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	9,594,559	9,882,396
E. Productos	88,000	90,640
F. Aprovechamientos	63,530	65,436
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	124,343,280	128,073,578
I. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	54,249	55,876
J. Transferencias y Asignaciones	53,201,723	54,797,775
K. Convenios	2,000,000	2,060,000
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
		0
		0
2.- Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	134,670,778	138,710,901
A. Aportaciones	131,374,277	135,315,505
B. Convenios	640,000	659,200
C. Fondos Distintos de Aportaciones	2,656,501	2,736,196
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
		0
3. Ingresos derivados de Financiamiento (3=A)	1	1



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0
		0
4. Total de Ingresos Proyectados (4= 1+2+3)	329,372,605	339,253,783
Datos informativos		
1. Ingresos derivados de financiamiento con fuente de pago de recursos de libre disposición	-	-
2. Ingresos derivados de financiamiento con fuente de pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos derivados de Financiamiento. (3= 1+2)	-	-

ANEXO B

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

En el H. Ayuntamiento de Calkiní derivado de los pasivos que se tiene con los trabajadores por concepto de las demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar, se establecerá provisiones de las demandas, juicios y contingencias para el debido reconocimiento de estas mismas como lo establece el boletín C 12 del CONAC, dando cumplimiento al registro y valoración del pasivo. Así mismo se creará un fondo para reserva para subsanar dichos pagos, así como también establecer convenios con los trabajadores reduciendo los riesgos que puedan afectar las finanzas públicas del Municipio de Calkiní.

La cartera vencida de predial y de derechos de agua, representa un punto relevante a tratar, de la cual se implementarán diversas medidas de control tanto preventivos como correctivos, con la finalidad de eficientar el cobro de los impuestos y los derechos de manera ágil y oportuna. Para prevenir las afectaciones al patrimonio se estará a lo dispuesto en los acuerdos las Principales Reglas para el Registro y Valoración del Patrimonio, y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidos por el CONAC.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, emitió LAUDOS que condenan al H. AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ al pago de prestaciones en los siguientes expedientes laborales, montos que, salvo error u omisión involuntarios, son los siguientes:

No. EXP.	AUTORIDAD	PROMOVENTES	TIPO DE DEMANDA	ESTADO PROCESAL	SENTENCIA	CÁLCULOS ACTUALIZADOS HASTA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022
52/2011	T.C.A.C.	Rosa Isela Canul Cohuo	Laboral	Laudos 9/01/2013	Laudos Cumplimiento	<u>\$2,252,858.94</u> (SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 94/100 M.N.)
178/2016	T.C.A.C.	Mariano Dzib	Laboral	Laudos 15/02/2018	Amparo indirecto	<u>\$1,253,388.80</u> (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)
098/2016	T.C.A.C.	Jorge Tomás Huchín Gutiérrez	Laboral	Laudos 29/09/2021	Laudos	<u>\$564,617.82</u> (SON: QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 82/100 M.N.)
168/2016	T.C.A.C.	María Candelaria Pech Uitz	Laboral	Laudos 13/12/2021	Laudos Amparo Directo	<u>\$14,963.77</u> (SON: CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 77/100 M/N).
127/2009	T.C.A.C.	Rosa María Cuevas Golib	Laboral	Laudos 22/05/2015	Laudos	<u>\$1,407,718.14</u> (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 14/100 M/N).
037/2018	T.C.A.C.	Christian Jesús Chan Ceh y Coreyci Elizabeth Chan Ceh	Laboral	Laudos 15/07/2021	Laudos	<u>\$3,995.04</u> (SON: TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 04/100 M/N).
TOTAL:						<u>\$5,497,542.51</u> (SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 51/100 M/N).



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Los montos proporcionados están actualizados hasta el día 18 de noviembre 2022 y que se deberán actualizar hasta su total cumplimiento.

Existen procedimientos (demandas en materia laboral) iniciados en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, los cuales se encuentran registrados con los expedientes y en las diferentes etapas los cuales se describen a continuación.

No. EXP.	AUTORIDAD	PROMOVENTES	TIPO DE DEMANDA	ESTADO PROCESAL	SENTENCIA	OBSERVACIONES
197/2016	T.C.A.C.	José Alfredo Rivera Jácome	Laboral	Etapa probatoria		
114/2015	T.C.A.C.	Moisés Poot Caamal	Laboral	Etapa probatoria		
097/2016	T.C.A.C.	Patricia Angélica Dolores Martínez	Laboral	Etapa probatoria		
087/2017	T.C.A.C.	José Jorge Poot Mukul	Laboral	Etapa probatoria		
064/2017	T.C.A.C.	Alberto Pastor Rodríguez González	Laboral	Etapa probatoria		
062/2019	T.C.A.C.	Tomás Andrés Alpuche González	Laboral	Etapa probatoria		

La Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, emitió LAUDOS que condenan al SISTEMA DIF MUNICIPAL (DIF), al pago de prestaciones de ley en los siguientes expedientes laborales:

Los montos deberán ser actualizados hasta su total cumplimiento



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

ANEXO C

RESULTADO DE LAS FINANZAS PUBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DEL ÚLTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTION

Municipio de Calkiní, Campeche			
Proyecciones de Ingresos - LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2021	2022	Estimado 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	130,002,908	108,959,921	192,701,826
A. Impuestos	5,451,082	5,640,675	5,356,485
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0
C. Contribuciones de Mejoras			0
D. Derechos	8,801,295	7,529,341	9,594,559
E. Productos	116,601	105,650	88,000
F. Aprovechamientos	3,161,661	495,681	63,530
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0
H. Participaciones	110,082,685	89,701,949	124,343,280
I. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	208,278	1,748,183	54,249
J. Transferencias y Asignaciones	2,181,304	3,738,442	53,201,723
K. Convenios			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			
2.- Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	114,419,465	109,278,924	136,670,778
A. Aportaciones	88,561,717	101,126,470	131,374,277
B. Convenios	25,857,748	7,942,805	2,640,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	209,649	2,656,501
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos derivados de Financiamiento (3=A)			1
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
4. Total de Ingresos Proyectados (4= 1+2+3)	244,422,374	218,238,845	329,372,605
Datos informativos			
1. Ingresos derivados de financiamiento con fuente de pago de recursos de libre disposición			-
2. Ingresos derivados de financiamiento con fuente de pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-
3. Ingresos derivados de Financiamiento. (3= 1+2)			-



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Valuación Actuarial de las Obligaciones derivadas de Pensiones para el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios

Calkiní, Campeche a 31 de diciembre de 2021

Abg. Juanita del Rosario Cortés
Moo
Presidente Municipal
H. Ayuntamiento de
Calkiní, Calkiní,
Campeche

Presentamos los resultados de la Valuación Actuarial del Esquema de Pensiones de los Servidores Públicos del Municipio de Calkiní con fecha de corte al 31 de diciembre de 2021. Los resultados se obtuvieron considerando la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

En adición a lo anterior, también se incluyen los elementos necesarios para que el Municipio pueda registrar en sus estados financieros el importe de sus obligaciones, conforme a los lineamientos de la norma contable que aplica en México para estos efectos, la Norma de Información Financiera D-3, conocida como NIF D-3.



El contenido de este reporte es el siguiente:

I.	ANTECEDENTES.....
II.	OBJETIVOS.....
III.	CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES EVALUADAS.....
IV.	RESERVAS
V.	HIPÓTESIS ACTUARIALES.....
VI.	INFORMACIÓN UTILIZADA EN EL ESTUDIO.....
VII.	METODOLOGÍA EMPLEADA
VIII.	RESULTADOS DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL.....
i.	DATOS GENERALES
ii.	GRÁFICAS DE DISTRIBUCIÓN.....
iii.	JUBILACIONES ESPERADAS ACTUARIALES
iv.	ACTIVOS, PASIVOS Y BALANCE ACTUARIAL
v.	FORMATO 8 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.....
IX.	COMENTARIOS GENERALES



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

I. ANTECEDENTES

Debido a que las prestaciones sociales económicas que otorga la ley dependen de alguna contingencia laboral, es necesario utilizar técnicas actuariales que, por medio de hipótesis de mortalidad, así como de rendimientos bancarios, incrementos salariales, etc., nos permitan aproximarlos ingresos, egresos y saldos del fondo (en su caso) en el año proyectado de la manera más acertada posible.

El cálculo actuarial es la única técnica que determina el costo actual y futuro de las obligaciones del área de prestaciones económicas, proporcionando información que deberá considerarse como fundamental para determinar la viabilidad de las prestaciones.

Los pasivos contingentes no se reflejan en los estados financieros, ya que estos no determinan actualmente el valor de los derechos adquiridos de sus afiliados ni en qué momento serán exigibles.

II. OBJETIVOS

Determinar el Pasivo Actuarial del Municipio de Calkiní derivado de sus obligaciones por concepto de Pensiones de sus trabajadores jubilados y activos.

Determinar los valores requeridos en el Formato 8 del Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC) para la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como propuesta de la estimación del monto de los pasivos laborales para el ejercicio fiscal 2022.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

III. CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES EVALUADAS

Salario Pensionable

Servidores públicos: Salario diario base

Según el Contrato Colectivo Laboral, estos incrementan en igual porcentaje y fecha en que se aumente el salario mínimo general de la zona económica en que esta comprendida la entidad federativa.

Incremento a pensiones

De acuerdo con la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, el ajuste anual del monto de las pensiones será determinado por el organismo competente dentro del gobierno del estado. Para este estudio se consideró que dicho ajuste seguirá la tendencia de la inflación en la canasta básica (INPC).

Pensiones

Las prestaciones del personal pensionado son adicionales a las otorgadas por el IMSS.

Pensión por Jubilación Necesaria

Requisito: Cumplir 55 años de edad y 15 o más años de cotizaciones.

Monto: De acuerdo con la siguiente tabla:



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Años de Cotización	Porcentaje al sueldo promedio mensual calculado conforme los artículos 67 y 68 de la LSSSTEC^{1/}
15	50%
16	52%
17	54%
18	56%
19	58%
20	60%
21	63%
22	66%
23	69%
24	72%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%
30	100%

^{1/} Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche

Plazo: Vitalicia

Pensión Voluntaria:

Requisito: Al alcanzar 30 años de cotizaciones, sin límite de edad.

Monto: 100% del sueldo promedio mensual calculado.

Plazo: Vitalicia

Pensión por Fallecimiento:

Requisito: A consecuencia de un riesgo de trabajo, por causas ajenas a riesgos de trabajo o por fallecimiento del pensionado.

Monto: De acuerdo con la siguiente tabla:



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Motivo de fallecimiento	Monto
A consecuencia de un riesgo de trabajo	100% del Porcentaje al sueldo promedio mensual calculado
Por causas ajenas a riesgos de trabajo	Iniciando con el 50% del Porcentaje al sueldo promedio mensual calculado cuando tiene de 5 a 14 años de cotización, aumentando 2% por cada año que aumenten los años de cotización del trabajador hasta los 29 años de cotización. En caso de tener 30 años o más de cotización, se le otorga el 85%
Por fallecimiento del pensionado	60% de la última pensión

Plazo: Los que establezca la ley para los beneficiarios.

Pensión por incapacidad permanente derivada de riesgo de trabajo:

Requisito: Incapacitarse permanentemente debido a un riesgo de trabajo.

Monto: 100% del último sueldo base de cotización mensual.

Plazo: Vitalicia sin transmisión a beneficiarios.

IV. RESERVAS

De acuerdo con la información proporcionada para este estudio, actualmente no existe una reserva para el pago de pensiones.

V. HIPÓTESIS ACTUARIALES

Las hipótesis utilizadas en este estudio que coinciden con las señaladas en los términos de referencia.

Es importante mencionar que no fue proporcionada en su totalidad información sobre los beneficiarios por cada pensionado evaluado, por lo que no fue posible generar hipótesis propias de la continuidad y comportamiento de las prestaciones económicas.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Por lo anterior, la veracidad de los resultados del presente estudio actuarial depende del cumplimiento conjunto de las hipótesis utilizadas y de la calidad de la información que fue proporcionada.

HIPÓTESIS BIOMÉTRICAS

Concepto	Referencia
Mortalidad	Anexo 14.2.1-A de la CUSF ^{1/}
Rotación	Grupo cerrado
Invalidez	Anexo 14.2.1-A de la CUSF ^{1/}
Edad de retiro	De acuerdo con lo mostrado en el artículo 60 de la LSSSTE ^{2/}

^{1/} Circular Única de Seguros y Fianzas

^{2/} Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche

HIPÓTESIS ECONÓMICAS

Concepto	Valor 2021 ^{1/}	Referencia
Tasa de interés	Proyección macroeconómica de la inflación	SHCP - Criterios generales de la política económica para la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la federación correspondientes al ejercicio fiscal 2022
Tasa de crecimiento salarial	4.5%	Diario Oficial de la Federación - RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2021.
Tasa real de rendimiento	3.4%	Instrumentos del gobierno, de bajo riesgo y a largo plazo: UDIBONOS a 30 años

^{1/} Tasas anuales en términos nominales.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

VI. INFORMACIÓN UTILIZADA EN EL ESTUDIO

Dado el registro de servidores públicos registrados en el Municipio de Calkiní se utilizó la siguiente información:

- De cada uno de los trabajadores activos
 - a. Clave para identificar al tipo de personal (Base, Confianza, Directivo, Contrato)
 - b. Departamento en el que laboran
 - c. Registro Federal de Contribuyentes
 - d. Fecha de alta o ingreso
 - e. Salario base diario
 - f. Fecha de nacimiento
 - g. Sexo (Masculino, Femenino)

- De cada uno de los Pensionados y Jubilados
 - a. Clave para identificar al tipo de personal (Base, Confianza, Directivo, Contrato)
 - b. Registro Federal de Contribuyentes
 - c. Fecha de alta o ingreso
 - d. Pensión mensual a cargo del Municipio de Calkiní
 - e. Fecha de nacimiento
 - f. Sexo (Masculino, Femenino)

VII. METODOLOGÍA EMPLEADA

Prima Media General (PMG)



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Para determinar la aportación del año al fondo, se utilizó un método de financiamiento colectivo a grupo cerrado con el siguiente procedimiento esquemático:

1. Se proyecta el número de personas que serán acreedoras a una pensión, por cumplir los requisitos necesarios para la jubilación, con base en las hipótesis demográficas.
2. Se proyecta el número de pensionados que sobreviven año con año, con base en la hipótesis de mortalidad.
3. Basándose en el plan de proyección de los puntos anteriores, se proyectó el monto de los egresos anuales que deberán ser cubiertos por el fondo por concepto de Pensiones.
4. Se calcula el valor presente de las obligaciones según la hipótesis de rendimiento del fondo, para ello se realiza el cálculo actuarial del valor presente de los egresos planteados en el punto anterior.
5. Se proyecta la nómina anual tomando en cuenta las hipótesis demográficas y de incremento salarial, así como la fecha de jubilación del último trabajador que la solicitó.
6. Se calcula el valor presente de sueldos futuros efectuando el valor presente de los salarios proyectados en el punto anterior según las hipótesis de rendimiento del fondo.
7. Se calcula qué porcentaje de los sueldos representan las obligaciones como el resultado de dividir la diferencia entre el valor presente de las obligaciones y la reserva existente a la fecha de evaluación, entre el valor presente de los salarios futuros.
8. Tomando en cuenta que se cumple el efecto conjunto de las Hipótesis Actuariales implicadas en el cálculo, el porcentaje mencionado anteriormente se mantendrá constante a lo largo de los años futuros y se



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

aplicará a la nómina en curso para determinar el monto de las aportaciones anuales al fondo.

VIII. RESULTADOS DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL

Se proyectaron los datos de cada uno de los trabajadores y pensionados utilizando las hipótesis y metodología ya mencionadas.

DATOS GENERALES

Los cuadros que se presentan a continuación muestran el promedio de las edades actuales de los servidores públicos, de sus antigüedades y sueldos, tanto del personal activo como del personal jubilado y pensionado.

	Activos			
	Hombres	Mujeres	Total	
Número de empleados	:	371	255	626
Edad mínima	:	21	22	21
Edad máxima	:	92	81	92
Edad promedio actual	:	47.33	47.15	47.26
Antigüedad promedio	:	13.92	12.99	13.54
Trabajadores con derecho a pensión	:	64	35	99
Sueldo Mensual Promedio	:	8,326.86	7,936.47	8,167.84
Nómina mensual	:	3,089,265.63	2,023,799.74	5,113,065.38



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Pensionados			
	Hombres	Mujeres	Total
Número de empleados	: 24	41	65
Edad mínima	: 45	46	45
Edad máxima	: 90	98	98
Edad promedio actual	: 67.46	69.44	68.71
Sueldo mensual promedio	: 5,486.76	5,502.67	5,413.51
Nómina mensual	: 131,682.16	225,609.65	357,291.81

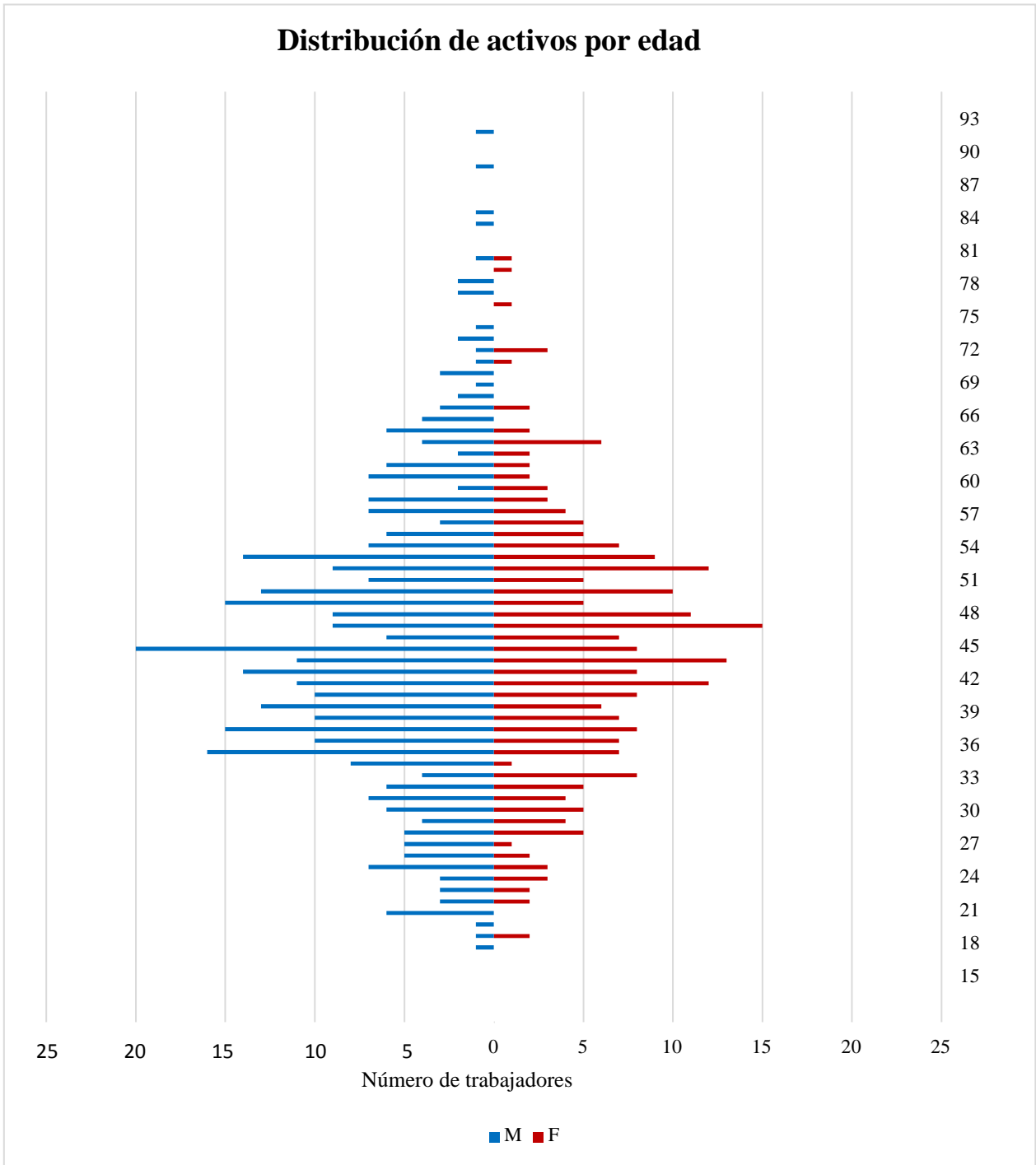
i. GRÁFICAS DE DISTRIBUCIÓN

Las gráficas siguientes muestran la distribución por edad, antigüedad y salarios promedio del personal actualmente activo.



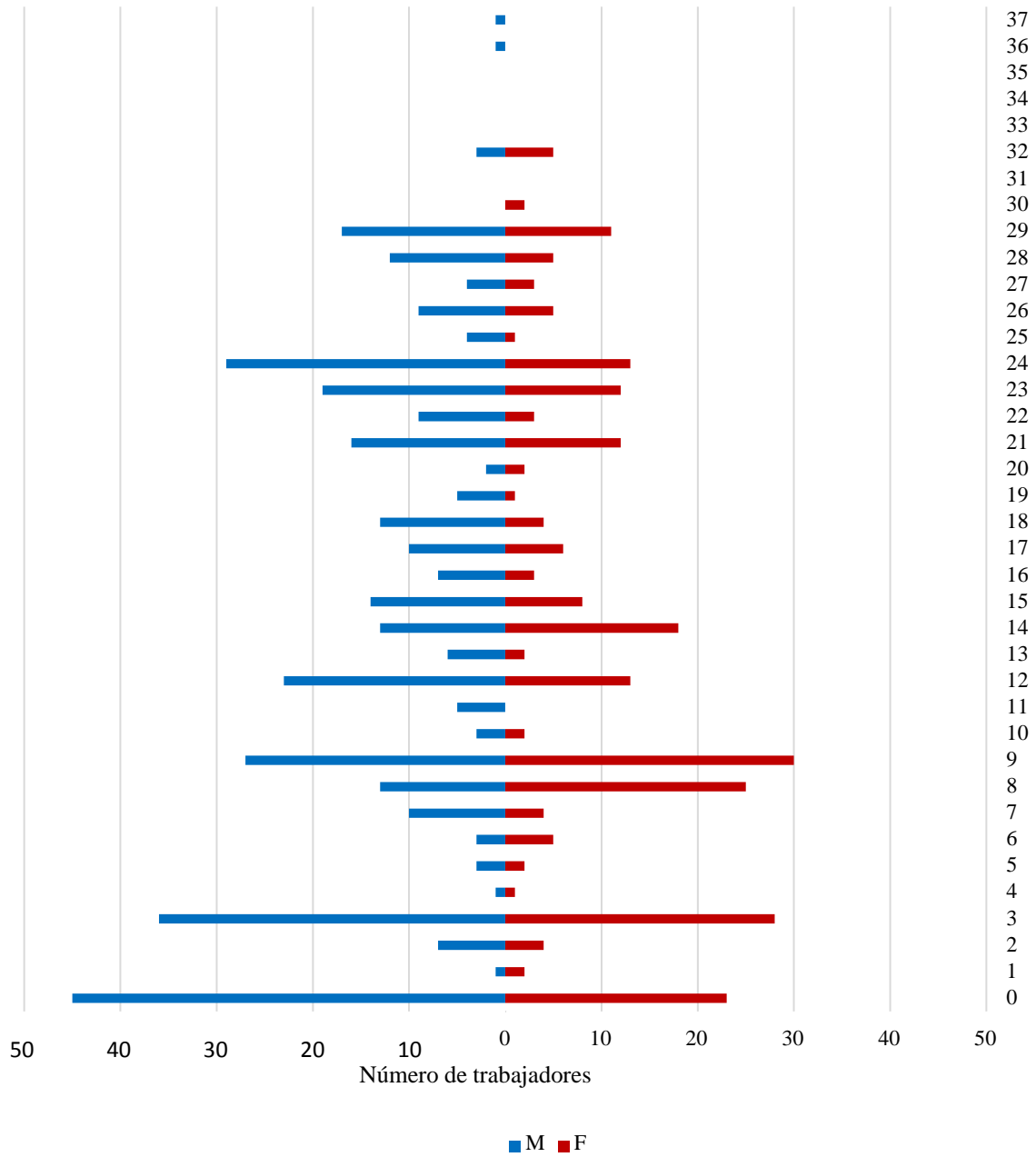
PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

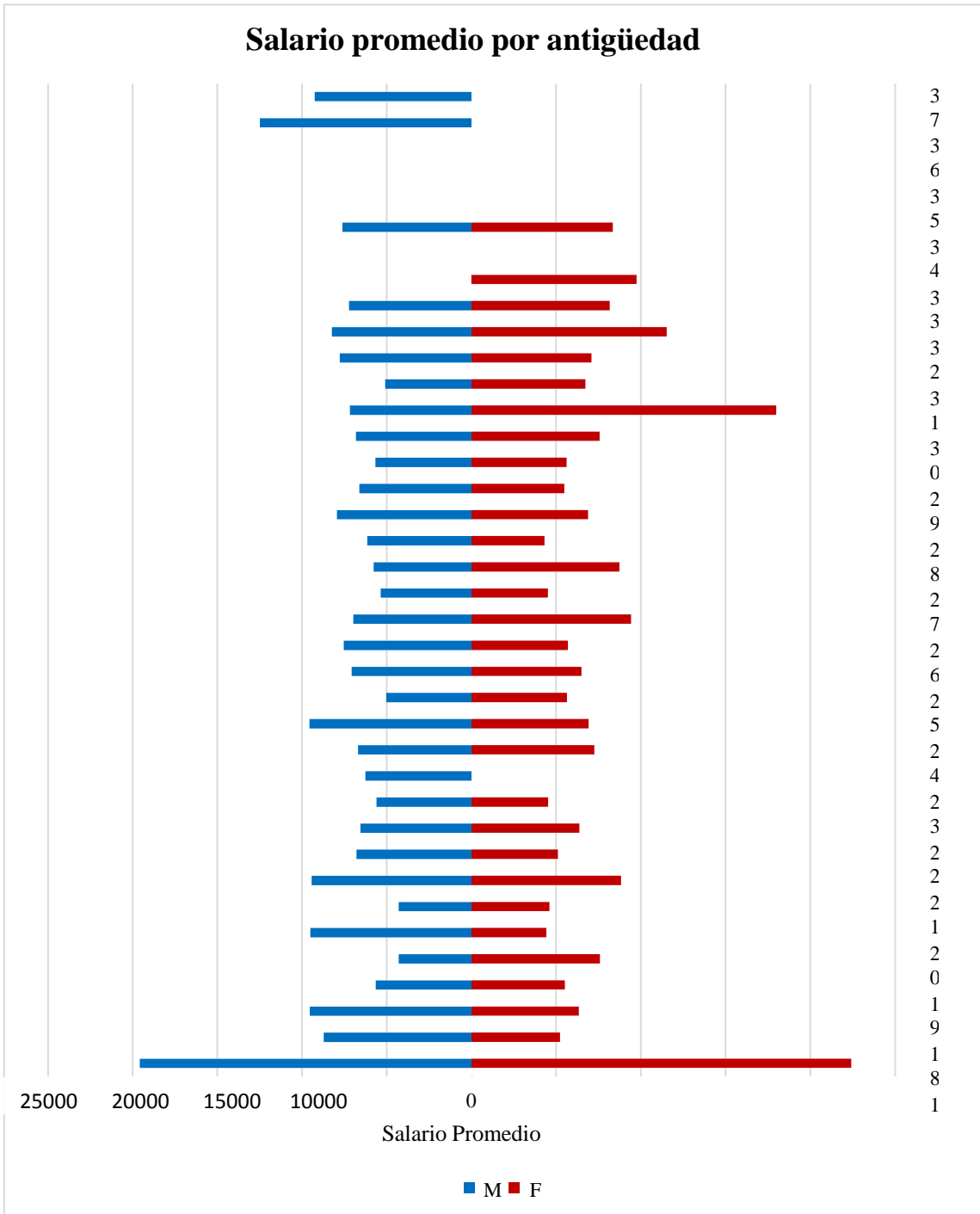
Distribución de activos por edad





Distribución de activos por antigüedad







ii. JUBILACIONES ESPERADAS ACTUARIALES

La siguiente proyección muestra el número de personas que adquiere su derecho a pensionarse por antigüedad y por retiro por edad y a tiempo deservicio en cada año.

Año	Jubilaciones Esperadas Personal Activo		Actuariales Acumulado	
	Personas	Porcentaje	Personas	Porcentaje
2021	65	0.094	65	0.094
2022	121	0.175	186	0.269
2023	9	0.013	195	0.282
2024	29	0.042	224	0.324
2025	18	0.026	242	0.350
2026	17	0.025	259	0.375
2027	32	0.046	291	0.421
2028	22	0.032	313	0.453
2029	23	0.033	336	0.486
2030	23	0.033	359	0.520
2031	22	0.032	381	0.551
2032	19	0.027	400	0.579
2033	47	0.068	447	0.647
2034	18	0.026	465	0.673
2035	17	0.025	482	0.698
2036	47	0.068	529	0.766
2037	17	0.025	546	0.790
2038	23	0.033	569	0.823
2039	9	0.013	578	0.836
2040	12	0.017	590	0.854
2041	11	0.016	601	0.870
2042	11	0.016	612	0.886
2043	11	0.016	623	0.902
2044	8	0.012	631	0.913
2045	10	0.014	641	0.928
2046	6	0.009	647	0.936
2047	7	0.010	654	0.946
2048	10	0.014	664	0.961
2049	6	0.009	670	0.970
2050	5	0.007	675	0.977
2051	5	0.007	680	0.984



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Año	Personas	Porcentaje	Personas	Porcentaje
2052	6	0.009	686	0.993
2053	1	0.001	687	0.994
2054	3	0.004	690	0.999
2055	1	0.001	691	1.000
2056	0	0.000	691	1.000
2057	0	0.000	691	1.000
2058	0	0.000	691	1.000
2059	0	0.000	691	1.000
2060	0	0.000	691	1.000
2061	0	0.000	691	1.000
2062	0	0.000	691	1.000
2063	0	0.000	691	1.000
2064	0	0.000	691	1.000
2065	0	0.000	691	1.000
2066	0	0.000	691	1.000
2067	0	0.000	691	1.000
2068	0	0.000	691	1.000
2069	0	0.000	691	1.000
2070	0	0.000	691	1.000
2071	0	0.000	691	1.000
2072	0	0.000	691	1.000
2073	0	0.000	691	1.000
2074	0	0.000	691	1.000
2075	0	0.000	691	1.000
2076	0	0.000	691	1.000
2077	0	0.000	691	1.000
2078	0	0.000	691	1.000
2079	0	0.000	691	1.000
2080	0	0.000	691	1.000
2081	0	0.000	691	1.000
2082	0	0.000	691	1.000
2083	0	0.000	691	1.000
2084	0	0.000	691	1.000
2085	0	0.000	691	1.000
2086	0	0.000	691	1.000
2087	0	0.000	691	1.000
2088	0	0.000	691	1.000
2089	0	0.000	691	1.000
2090	0	0.000	691	1.000
2091	0	0.000	691	1.000
2092	0	0.000	691	1.000
2093	0	0.000	691	1.000
2094	0	0.000	691	1.000
2095	0	0.000	691	1.000
2096	0	0.000	691	1.000



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Año	Personas	Porcentaje	Acumulado	
			Personas	Porcentaje
2097	0	0.000	691	1.000
2098	0	0.000	691	1.000
2099	0	0.000	691	1.000
2100	0	0.000	691	1.000

iii. **ACTIVOS, PASIVOS Y BALANCE ACTUARIAL**

Todos los activos son aquellos recursos que se valúan específicamente para cubrir las obligaciones por pensiones.

El valor presente de cuotas y aportaciones futuras es un activo que corresponde al valor presente de los recursos que se destinarán al financiamiento del esquema de pensiones por parte de los sujetos obligados.

El valor presente de los recursos adicionales es un activo que muestra el valor presente de los recursos que tendrán que destinarse para cubrir el pago de pensiones.

Además, se tiene que el Municipio de Calkiní no cuenta con reservas en respaldo de las obligaciones derivadas del esquema de Pensiones.

Los pasivos serán aquellos que correspondan al valor presente de la expectativa de los pagos por pensiones que deberá cubrir el Municipio a los pensionados y trabajadores actuales.

Se calcula el monto de los pasivos contingentes generados por el grupo actual de trabajadores del Municipio con fecha de corte al 31 de diciembre de 2021. Asimismo, se hace la distinción entre los siguientes grupos de personal:

- Activos actuales
- Pensionados actuales
- Nuevas generaciones



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

El valor presente de las obligaciones ante pensiones en curso corresponde al valor presente de las pensiones que se deberán seguir cubriendo de los actuales pensionados hasta la extinción completa de sus obligaciones.

El valor presente de las obligaciones ante los trabajadores actuales corresponde al valor presente de las pensiones que se deberán cubrir de los actuales trabajadores activos conforme vayan cumpliendo de forma gradual los requisitos para recibir una pensión por parte del Municipio.

El importe obtenido se interpreta como la cantidad que debería tenerse constituida a la fecha de referencia para garantizar todos los pagos de pensión que deban efectuarse.

Los resultados de la evolución esperada de las pensiones y demás resultados se muestran en el siguiente Balance Actuarial.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Personal Total
Balance Actuarial al 31 de diciembre de
2021 Tasa de Rendimiento del 3.4%

Concepto	Importe
Activo actuarial	
Reserva	0
Valor presente de aportaciones futuras de los activos	
a) De la generación actual	
b) De las nuevas generaciones	179,283,318
Valor presente de aportaciones futuras de los pensionados	0
a) En curso de pago	
b) De la generación actual	
c) De las nuevas generaciones	
Total activo	0
	0
	0
	179,283,318
Pasivo Actuarial	
Valor presente de obligaciones	
a) Personal actualmente pensionado	86,800,247
b) Personal actualmente activo	1,275,431,343
c) Personal nuevas generaciones	0
Total pasivo	1,362,231,590
(Déficit)/Superávit Actuarial	(\$1,182,948,273)



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Suficiencia Financiera.

El año de inicio de recursos requeridos para la cobertura de pensiones: 2025.

Las aportaciones por parte de los trabajadores y contribuciones del estado, junto con los intereses generados por la inversión de la reserva son suficientes para cubrir el valor de las obligaciones de pago de beneficios de pensiones hasta el año 2025. A partir de este año, si el plan de pensiones no sufre ningún cambio se requerirá que el flujo negativo se cargue al gasto corriente o serán necesarias aportaciones extraordinarias a través de subsidios.

VIII. FORMATO 8 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

A continuación, presentamos el Formato 8 contenida en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con los resultados determinados en el estudio.

MUNICIPIO CALKINÍ, CAMPECHE. INFORME					
SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF					
	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgos de Trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del municipio Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Prestación Laboral Beneficio definido	Subrogado IMSS/ISSSTE	Prestación Laboral	Prestación Laboral	Prestación Laboral
Población afiliada					
Activos					
Edad Máxima	626				
Edad mínima	92				
Edad promedio	21				
Pensionados y Jubilados					
Edad máxima	47				
Edad mínima	65				
Edad promedio	98				
	45				
	68.71				



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Beneficiarios	0			
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	13.54			
Aportación individual al plan como % del Salario	8.125%			
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	15%			
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	6%			
Crecimiento esperado de los activos (%)	0%			
		Trabajadores que ingresen antes del 1 de julio de 2005		
Edad de Jubilación o Pensión		30 años de		
		Antigüedad/15 años de antigüedad y 55 años de edad. Trabajadores que ingresen a partir del 1 de julio 2005; 60 años de edad y 15 de antigüedad		
Esperanza de vida				
Ingresos del Fondo	13.47			
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones				
Nómina anual	12,656,547			
Activos				
Pensionados y jubilados	54,731,014			
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	11,186,309			
Monto mensual por pensión				
Máximo				
Mínimo				
Promedio				
Monto de la reserva	2,236			
Valor presente de las obligaciones	5,234			
Pensiones y jubilaciones en curso de pago				
Generación actual				
Generaciones Futuras	86,800,247			
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%	1,275,431			
Generación actual	0			



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Generaciones futuras	0				
Valor presente de las aportaciones futuras					
Generación actual	66,699,997				
Generaciones futuras	0				
Otros ingresos	0				
Déficit/Superávit actuarial					
Generación actual	(\$1,182,948,273)				
Generaciones futuras	0				
Período de suficiencia					
Año de descapitalización	2025				
Tasa de rendimiento	3.40%				
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2021				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Mas estrategias corporativas S.C.P.				

IX. COMENTARIOS GENERALES

Las obligaciones por pensiones y otras prestaciones económicas, no se generan al momento de la separación, sino durante la vida activa del trabajador.

La exactitud de los resultados del presente estudio, dependen de la veracidad de la información del personal evaluado, los requisitos y las bases de cálculo de las prestaciones que fueron otorgadas y explicadas a la consultora.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2023, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS- - - - -

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala.
Presidenta

Dip. Maria Violeta Bolaños Rodríguez.
Secretaria

Dip. Mónica Fernández Montúfar.
1era. Vocal

Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz.
2da. Vocal

Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez.
3er. Vocal



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Rigoberto Figueroa Ortiz.
Presidente

Dip. Genoveva Morales Fuentes.
Secretaria

Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez.
1er. Vocal

Dip. Elisa María Hernández Romero.
2da. Vocal

Dip. Elías Noé Baeza Aké.
3er. Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo número INI/214/LXIV/11/22, relativo a la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ, EJERCICIO FISCAL 2023.